

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 40.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en ausencia del Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, excepto los locales, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó

hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, excepto los locales, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, excepto los locales, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes

cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, excepto los locales, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes

cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 12 de Marzo*).

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que en el recurso dealzada interpuesto ante el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas por D. Luís Gómez Casado, en nombre y representación de Don Ciriaco de Llodio, registrador de la mina titulada «Negra», núm. 1.105, contra la demarcación de la «Siempre Aurelia», núm. 1.109, ha recaído la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Luís Gómez Casado, como apoderado de D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea, registrador de la mina «Negra», núm. 1.105, contra la providencia del Gobernador de Palencia fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se aprobó el expediente núm. 1.109 de registro para la mina de hulla «Siempre Aurelia»: Visto este expediente, del cual resulta: Que remitido al Gobernador en 29 de Diciembre de 1900 el auto dictado en 27 de Noviembre anterior por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo declarando su incompetencia para conocer de la demanda, que quedaba sin curso, interpuesta por D. Ciriaco de Llodio contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1899, por la cual se ordenó la cancelación del expediente de registro «Negra» y la prosecución del título «Siempre Aurelia», la referida Autoridad dispuso en 20 de Septiembre de 1901 que se procediese á la demarcación de este registro, lo que se efectuó el 22 de Octubre, á pesar de la protesta presentada á nombre de Llodio, por entender el Ingeniero que carecía de fundamento, pues no se hacía más que cumplir lo ordenado por la Superioridad; y desestimando la protesta, el Gobernador aprobó la demarcación en 10 de Diciembre: Vistas las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Septiembre de 1884: Considerando: Que las Reales órdenes dictadas durante el curso de los expedientes de minas ponen fin á la vía gubernativa con relación al extremo que resuelven, y que no pueden ser, por consiguiente, examinadas y discutidas de nuevo, ni revocadas por la Administración activa en ninguna de sus jerarquías, y si solo en la vía contencioso-administrativa, pues de no creerlo así el legislador no hubiera impuesto á los Ministros el deber de intentar la revocación en vía contenciosa, cuando estiman que una Real orden, que causó estado, lesiona los derechos de la Administración: Y que la aprobación del expediente «Siempre Aurelia» no es más que el cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre de 1899 antes mencionada,

da, por lo cual no es posible examinar de nuevo las razones alegadas por el recurrente y que ya fueron tenidas en cuenta al dictar la referida Real orden; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido confirmar la providencia del Gobernador civil de Palencia, por la que aprobó la demarcación de la mina «Siempre Aurelia» y desestimar el recurso interpuesto á nombre de D. Ciriaco de Llodio. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con devolución del expediente de referencia, del de registro «Negra», y del de la concesión caducada «Aurelia», número 147. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Marzo de 1902.—José Joaquín Almeida.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular referente á la formación de repartimientos adicionales de la contribución rústica y pecuaria, urbana y edificios y solares.*

### Aclaración.

Siendo varios los Ayuntamientos que han acudido á esta Administración formulando consulta acerca de si la diferencia á cobrar entre la cantidad que por recargo municipal impusieron los mismos sobre los cupos para el Tesoro de las contribuciones expresadas, á la que por el 16 por 100 corresponde hoy satisfacer con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, debe ó no aplicarse ó distribuirse por igual entre todos los contribuyentes del distrito, por la presente circular se hace saber que, en los pueblos donde el tipo de imposición haya sido para los vecinos el del 16 por 100, á éstos no se les aplicará cantidad alguna de la que resulte á cobrar en el repartimiento adicional, debiendo únicamente distribuirse entre los hacendados forasteros, que son los que figurarán en el nuevo reparto; si por el contrario á los vecinos se les hubiere impuesto menos tipo del 16, se les señalará cuota á cada uno de ellos hasta llegar á tal tipo, pero nunca sin rebasarle á fin de que el recargo sea por igual, y que al mismo tipo ó sea al 16 por 100 salgan gravadas todas las cuotas, lo mismo las de los vecinos que las de los hacendados forasteros.

Palencia 21 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	21,25	16,87	>	60,00	50,00	130,00	0,13	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00	
Baltanás.....	24,25	21,00	>	>	55,50	51,25	130,25	0,14	0,95	1,20	1,40	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	24,35	21,87	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	>	1,40	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,25	23,50	>	>	43,00	44,50	112,50	0,20	0,88	>	1,20	1,75	3,00	3,00	
Frechilla.....	24,91	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,30	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	24,75	19,50	>	>	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	24,50	20,50	>	>	60,00	62,00	145,00	0,35	1,20	>	1,40	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia	24,32	20,98	16,87	>	58,93	54,68	112,39	0,22	0,86	1,12	1,29	1,97	2,71	2,71	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....		
	Trigo.....	24,50
	Cebada.....	23,50
Idem mínimo.....		
	Trigo.....	23,25
	Cebada.....	19,26

Palencia 18 de Marzo de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, José Bueso Bataller.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

El art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año último concede el plazo de tres meses para que los propietarios de fincas adjudicadas al Estado puedan retraer las que por éste no hayan sido enajenadas, previo el pago de la cantidad principal y gastos originados en el expediente.

Próximo á terminar dicho plazo, estima conveniente este Centro directivo excitar el celo de V. para que el derecho reconocido en el expresado artículo tenga la más amplia publicidad, á fin de que con perfecto conocimiento del mismo puedan los propietarios á que se refiere utilizar el beneficio que se les concede, y con tal objeto conviene tenga V. presente las siguientes prevenciones:

1.ª Inmediatamente que V. reciba la presente circular invitará por todos los medios posibles, además de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos de la localidad, por oficios dirigidos á los Alcaldes de los pueblos, á los contribuyentes que hubiesen sido ejecutados por débitos á la Hacienda, cuyos ex-

pedientes hayan terminado por la adjudicación á la misma de fincas embargadas, previamente, para que ejerciten el derecho de retracto que la mencionada ley concede, advirtiéndoles que bastará á tal efecto que lo soliciten de V. en instancia indicando las fincas que pretenden retraer. Esta instancia será tramitada con toda rapidez, siempre que la acompañe la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería de las cantidades que consten en la liquidación final del respectivo expediente respecto de cada contribuyente.

2.ª Para que dicho ingreso pueda tener lugar con las aplicaciones correspondientes, procure V. que por esa Administración ó la Tesorería de Hacienda, según que en aquélla ó ésta obren los expedientes de apremio, se faciliten á los contribuyentes todos los datos que demanden en cuanto á las cantidades liquidadas á cada uno.

3.ª Acreditado el ingreso de éstas, la tramitación de los expedientes de retracto habrá de limitarse á concederlo desde luego, levantando toda intervención del Estado en las fincas retraídas, ya por haber tenido lugar la incautación de éstas, ya por cualquier otro acto realizado por la Administración en concepto de adjudicataria. En el caso de que las fincas cuyo retracto se pretende hubiesen sido objeto de subasta como de la pertenencia del Estado, entiéndase que el derecho á retraer será

reconocido al anterior propietario, siempre que la enajenación no haya sido perfeccionada mediante la adjudicación al rematante.

4.ª Si por efecto de la adjudicación de fincas al Estado y la subsiguiente incautación se hubiere inscrito el dominio de las mismas á favor de aquél en el Registro de la propiedad, la providencia concediendo el retracto comprenderá necesariamente el acuerdo de que la Administración consiente que sea anulada la inscripción y que para tal efecto se expida el mandamiento conducente al Registrador respectivo con sujeción á lo determinado en la Real orden de 19 de Mayo de 1894.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, quienes cuidarán de exponerle al público en sus respectivas localidades y en los sitios de costumbre, con el objeto de que el vecindario pueda enterarse del contenido de la misma y ejercitar el derecho que les concede el art. 17 de la citada ley de Presupuestos.

Palencia 22 de Marzo de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Ricardo Llerena.—V.º B.º—El Delegado, Luis Balaca.

#### COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor

de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 20 de Marzo de 1902.—  
Felipe Alonso.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.....	
Paja trillada de trigo ó cebada.....	

**OBISPADO DE PALENCIA.**

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo se ha señalado el día 10 del próximo Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de Osorno, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veinte mil ciento setenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, de las cuales se pagarán mil ochocientas con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación cuatro mil setecientas en el de 1903, seis mil setecientas en el del 1904 y seis mil novecientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos en el del 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de *mil nueve* pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 20 de Marzo de 1902.—  
El Vicepresidente de la Junta diocesana, Deogracias I. Casanueva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo de 1902 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Osorno, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Fecha y firma del proponente).*

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.**

Don Luís Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación y de las causales de la muerte de un hombre que era de estatura regular, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, y que vestía chaqueta y pantalón de lana blanco con rayas encarnadas, otra chaqueta de lana oscura, chaleco de paño oscuro, elástico de color grosella, calzoncillos y camisa de lienzo con cuello de franela, medias negras y zapatos de becerro, todo en muy mal estado, y cuyo sujeto, según se le encontraron, que son: una orden de socorro del Gobierno civil de Valladolid, un certificado expedido por uno de los Médicos de la Beneficencia de referida Ciudad y un recibo de una Congregación religiosa, parece ser Elías Frutos Barrero, natural de Navas de San Antonio, en la provincia de Segovia, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y prestar declaración en sumario que instruyo con motivo del hallazgo del cadáver de referido Elías Frutos Barrero, el cual fué encontrado el día dieciseis del mes actual en el Canal de Castilla y en término de Corcos, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á veintuno de Marzo de mil novecientos dos.—Luís Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez.

**Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Francisco Martínez de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santoyo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento correspondiente al año actual aparece la que tuvo lugar el día doce de Marzo, correspondiente al día nueve del mismo, que entre otros particulares dice lo siguiente:

En la villa de Santoyo á doce de Marzo de mil novecientos dos, reunidos los Señores de Ayuntamiento, en segunda convocatoria, Pérez (Manuel), Pérez (Leopoldo) y Tejido (Ignacio), y bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Tiburcio de la Fuente, por este Señor se anunció abierta la sesión con lectura de la anterior, que fué aprobada.

El Concejal Manuel Pérez Prieto propone á la Corporación municipal

que los dos distritos en que se halla dividido este término municipal para las elecciones de Concejales queden subsistentes con la variante siguiente: Que el distrito del Consistorio elija tres Concejales, agregando al mismo los electores que se hallan incluidos en el del Pósito con domicilio en las calles del Obispo, Don Marcial, Barrial, Plaza y Cuadra, y en el del Pósito solo un Concejal, quedando en este distrito los electores que hoy tiene el mismo con la segregación ya dicha. Esta variante tiene por fundamento el dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la ley Municipal, y además por ser el distrito del Consistorio el más céntrico y en el que tienen más facilidad los electores de emitir su sufragio. Acordada por la Corporación municipal esta proposición con la variante relacionada, que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la designación de las calles agregadas á cada distrito á los efectos legales. La Corporación conforme con la proposición presentada, acordó prestarla su aprobación. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión que firman los Señores asistentes, de que certifico.—Tiburcio de la Fuente.—Ignacio Tejido.—Manuel Pérez.—Leopoldo Pérez.—Francisco Martínez.

Así resulta del particular que consta en dicha acta y al que me remito. Y para que conste, de orden del Señor Alcalde expido el presente visado por el mismo que firmo en Santoyo á veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio de la Fuente.

**Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

Terminado por este Ayuntamiento el reparto adicional del 16 por 100 gravado en la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año actual, para con su producto atender á los gastos de personal y material de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no será oída ninguna.

Mazuecos 22 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Francisco Armero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza

presenten relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Mazuecos 22 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Francisco Armero.

**Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.**

Terminado el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos de las especies que no han de ser objeto de encabezamiento gremial forzoso, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren convenientes dentro de indicados días, ó en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 31 del corriente mes y hora de las diez en la Casa Consistorial. Igualmente y por dichos días se halla de manifiesto el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución rústica que como recargo municipal en el anterior no le tienen para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean asistirlas.

También se hace saber que teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones del año de 1903, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten las relaciones de alta y baja por duplicado y en papel correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días de hallarse inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Valbuena de Pisuegra 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

**Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Formado el repartimiento adicional por contribución rústica y pecuaria que para atender á las obligaciones de instrucción primaria sobre la cifra del 12'80 al 16 por 100 ha correspondido á los hacendados forasteros, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.